



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 ESQ.
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: AUTO NULIDAD DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARINEL ARIANNYS CARRILLO PONZON actuando como agente oficioso de señor GUSNEL JOSE CARRILLO MONTIEL.
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00086-01.-
FECHA: ABRIL 17 DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procedería este despacho a decidir lo relacionado con la Impugnación interpuesta por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR contra la sentencia proferida el 3 de marzo de 2020, por el Juez 4° Civil Municipal de Valledupar Cesar, dentro del trámite de tutela de la referencia, sino se observara una causal de nulidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, el despacho observa que la señora MARINEL ARIANNYS CARRILLO PONZON actuando como agente oficioso de su padre el señor GUSNEL JOSE CARRILLO MONTIEL presento acción de tutela contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para que se ordene a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, AUTORIZAR de forma inmediata el procedimiento de angioplastia coronaria, incluyendo colocación de marcapaso y coronariografía, implantación de stand coronario, e incluye cateterismo izquierdo, ventriculografía, y traslado en ambulancia medicalizado, para el tratamiento de su patología.

De los hechos narrados por el actor en el escrito de tutela y la contestación enviada por la entidad accionada, se observa que el representado es ciudadano Venezolano migrante con permiso de permanencia en el país.

El 10 de febrero de 2020, ingreso al Hospital Rosario Pumarejo de López donde le fue diagnosticado con SINDROME CORONARIO AGUDO. IAM VS AMGINA INESTABLE DE ALTO RIESGO TIME SCORE 4 PUNTOS, CARDIOPATIA ISQUEMICA-IAM sin manejo endovascular, con alto riesgo de muerte súbita, hipertensión arterial esencial.

Se le ordeno como plan de tratamiento de angioplastia coronaria, incluyendo colocación de marcapaso y coronariografía, implantación de stand coronario, e incluye cateterismo izquierdo, ventriculografía.

Se encuentra en UCI del Hospital Rosario Pumarejo a la espera de la realización del procedimiento, como lo determino el médico tratante.

Se encuentra sisbenizado.

El accionante se encuentra afiliado al régimen de seguridad social en salud subsidiada a través de LA NUEVA EPS-S, por lo que se hace necesario, vincular a dicha EPS, la Secretaria de Salud Municipal de Valledupar, y Migración Colombia para lo de su competencia, en vista que en primera instancia no fueron vinculadas al trámite constitucional.

En vista de lo anterior y aras de obtener la efectividad buscada por el legislador con la implementación de la acción de tutela, cuyo fin primordial es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar correctamente el contradictorio, pues de ello no solamente depende la observación del derecho de defensa de quienes están incurso en la alegada violación o amenaza de un derecho fundamental que se alega, sino que el juez constitucional con mayores elementos de juicio emita el correspondiente fallo.

Por lo tanto, se hace imperioso integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, a LA NUEVA EPS-S, la Secretaria de Salud Municipal de Valledupar, y Migración Colombia para lo de su competencia en cuanto a los procedimientos medicamentos, del plan de beneficios en salud o excluidos del plan de beneficios, que reclama el accionante migrante venezolano.

En este orden y atendiendo los lineamientos de nuestro máximo órgano de cierre constitucional, al observarse que existe una causal de nulidad, el procedimiento adecuado consiste en devolver el expediente al juez de instancia con la finalidad que integre en debida forma el contradictorio, vinculando a la presente acción a LA NUEVA EPS-S, la Secretaria de Salud Municipal de Valledupar y Migración Colombia.

Además de ello hay otra causal de nulidad en cuanto no se tuvo en cuenta por el A quo la contestación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para el fallo de primera instancia, siendo rendido el informe en tiempo, por lo que se deben hacer la correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

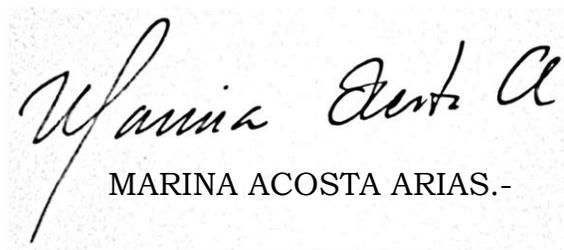
PRIMERO: Decretar la nulidad a partir de la sentencia de fecha tres (3) de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez 4º Civil Municipal de Valledupar Cesar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente a el Juez 4° Civil Municipal de Valledupar Cesar, para que proceda a vincular a esta acción, a LA NUEVA EPS-S, la Secretaria de Salud Municipal de Valledupar y migración Colombia.

TERCERO: Tener en cuenta por el A quo la contestación en tiempo presentada por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

CJ.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, abril 17 de 2020

DOCTOR

Juez 4º Civil Municipal de Valledupar Cesar
VALLEDUPAR, CESAR

PROVIDENCIA: AUTO NULIDAD DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARINEL ARIANNYS CARRILLO PONZON actuando como agente oficioso de señor GUSNEL JOSE CARRILLO MONTIEL.
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00086-01.-

Notifícole, a usted o quien haga sus veces, que esta agencia judicial, mediante providencia de la referencia, en su parte resolutive dice: *“PRIMERO: Decretar la nulidad a partir de la sentencia de fecha tres (3) de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez 4º Civil Municipal de Valledupar Cesar. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente a el Juez 4º Civil Municipal de Valledupar Cesar, para que proceda a vincular a esta acción, a LA NUEVA EPS-S, la Secretaria de Salud Municipal de Valledupar y migración Colombia. TERCERO: Tener en cuenta por el Aquo la contestación en tiempo presentada por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.”*

Se envía el expediente consta él envió de dos (02) cuaderno con 30 folios y 03 folios.

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria.-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, abril 17 de 2020

Señores:

1.- MARINEL ARIANNYS CARRILLO PONZON actuando como agente oficioso de su padre el señor GUSNEL JOSE CARRILLO MONTIEL

Correo electrónico:
VALLEDUPAR, CESAR

2.- GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Nueva EPS-S
Correo electrónico:
VALLEDUPAR, CESAR

PROVIDENCIA: AUTO NULIDAD DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARINEL ARIANNYS CARRILLO PONZON actuando como agente oficioso de señor GUSNEL JOSE CARRILLO MONTIEL.
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00086-01.-

Notifícole, a usted o quien haga sus veces, que esta agencia judicial, mediante providencia de la referencia, en su parte resolutoria dice: *“PRIMERO: Decretar la nulidad a partir de la sentencia de fecha tres (3) de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez 4º Civil Municipal de Valledupar Cesar. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente a el Juez 4º Civil Municipal de Valledupar Cesar, para que proceda a vincular a esta acción, a LA NUEVA EPS-S, y la Secretaria de Salud Municipal de Valledupar. TERCERO: Tener en cuenta la contestación en tiempo presentada por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.”*

Se envía el expediente consta él envió de dos (02) cuaderno con 30 folios y 03 folios.

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria.-